



INFORME SECRETARIAL. Guayabal de Siquima (Cundinamarca), 16 de febrero de 2024. El 19 de diciembre de 2023, el apoderado de la parte que inició el proceso de sucesión solicitó que se diera por terminado, dado que las partes realizaron la sucesión ante una Notaria del Círculo de Villeta.

Sírvase Proveer.

Juan Daniel Rodríguez González
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
DE GUAYABAL DE SÍQUIMA (CUNDINAMARCA)
Guayabal de Siquima (Cundinamarca), 16 de febrero de 2024

Referencia.	25328408900120220003500
Naturaleza del proceso	Sucesión
Demandante	Betsy Lucia Cardona, Luis Salomón Amaya Cardona y otros
Causante	Teresa Cardona

De acuerdo con lo informado y allegado por el apoderado de los herederos y cónyuge supérstite de Teresa Cardona, se debe indicar que la terminación del proceso por causa del trámite notarial se encuentra reglado por el artículo 11 del Decreto 902 del 1988, que menciona lo siguiente:

Artículo 11. Los interesados en procesos de sucesión o liquidación de sociedad conyugal en curso, si fueren plenamente capaces, podrán optar por el trámite notarial. La solicitud, dirigida al notario, deberá ser suscrita por todos los interesados y presentada personalmente mediante apoderado. A ella se deberán anexar los documentos referidos en este Decreto y copia autenticada de la petición dirigido al juez que conoce del correspondiente proceso, para que suspenda la actuación judicial.

Concluido el trámite notarial, el notario comunicará tal hecho al juez respectivo, quien dará por terminado el proceso y dispondrá su archivo.

De la lectura del instrumento público se colige que los herederos y el cónyuge supérstite, personas plenamente capaces, acudieron al trámite notarial, cumpliendo con los requisitos establecidos en la norma (*se suscribió por todos los interesados y presentada personalmente mediante apoderado*). Por lo anterior, carece de objeto seguir con la presente actuación.

Sin perjuicio de lo indicado, el despacho no puede omitir que la ley le ha asignado un deber al Notario que conoció del trámite sucesoral de informar sobre el resultado del procedimiento. Es por esto que se requerirá a la Notaría Única de Villeta para que allegue oficio informando lo correspondiente, previo a dar por terminado el proceso.

En consecuencia,

DISPONE

Primero. Requierase al Notario Único de Villeta, Cundinamarca, para que informe sobre la terminación y conclusión del trámite de sucesión de Teresa Cardona.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL DE
GUAYABAL DE SÍQUIMA
Calle 3 No. 4 – 47 – Teléfono 3192668148 – 3177986689
Correo Institucional: jprmpalgsiquima@cendoj.ramajudicial.gov.co

Segundo. Por secretaría, ofíciésele e infórmele que tiene 10 días hábiles para contestar.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
MARÍA TERESA VERGARA GUTIÉRREZ
JUEZ**

Firmado Por:

**Maria Teresa Vergara Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Guayabal De Siquima - Cundinamarca**

**Juan Daniel Rodriguez Gonzalez
Secretario
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Guayabal De Siquima - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93799f2b07488ceee77ae0ee3f2ff2abc53d7669f1503d1c7aa7cb5b45a59f82**

Documento generado en 16/02/2024 04:05:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

